CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés identificadas (2023).Αl Despacho las diligencias con la radicación 110013120002202200050-2 adelantadas en contra de DIDIER SÁNCHEZ PINEDA, recibidas del Juzgado 2 Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Las diligencias contienen auto del 28 de abril de 2022 por cuyo medio se avocó conocimiento de la actuación, las notificaciones por aviso y el edicto emplazatorio del 5 de septiembre de 2022, de manera que deberá decidirse lo que en derecho corresponda según el artículo 141 de la ley 1708 de 2014. SÍRVASE PROVEER.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias se ordena:

- 1. AVOCAR el conocimiento de las diligencias adelantadas bajo la radicación 110013120002202200050-2 recibidas del Juzgado 2 Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en virtud del cambio de Despacho judicial, a partir de la fecha y en lo que resta del proceso de extinción de dominio, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicación 110013120004202300067-4.
- 2. A partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Juzgado dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación

con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Comuníquese lo aquí ordenado y posterior a ello, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Por secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme lo previsto por el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114a443b6ecd57ab465e7aa8aa15a5d203ddad0d2133701168d1df864fa52254

Documento generado en 21/04/2023 09:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica